

ACUERDO

**FSC CCOO EUSKADI
2023**

**SOBRE LA CONSTITUCIÓN
O RENOVACIÓN DE LAS
SECCIONES SINDICALES Y
EL NOMBRAMIENTO DE
LOS Y LAS DELEGADAS
DE SECCIÓN SINDICAL**

CONSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA Y NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS/AS LOLS

Las Secciones Sindicales están formadas por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo, administración pública, empresa o grupo de empresas y constituyen la representación del sindicato en su ámbito, siempre dentro de las competencias asignadas por los Estatutos y las Normas de CCOO, siendo esta la forma como en CCOO nos organizamos en las empresas para realizar nuestra acción sindical. Sus decisiones serán democráticas, tomando sus acuerdos por mayoría.

El derecho de los sindicatos a constituir Secciones Sindicales viene reflejado en el artículo 8 de la LOLS:

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.*

Esto nos lleva a diferenciar las **dos vías** de representación que tiene CCOO en las empresas.

Por un lado los y las delegadas elegidas por el conjunto de la plantilla en el seno de la empresa, que conforman los comités de empresa o juntas de personal así como los delegados/as de personal en aquellos centros de menos de 50 trabajadores/as (ET/EBEP).

Por otro lado, tenemos las secciones sindicales conformadas por el conjunto de nuestra afiliación en un ámbito concreto (LOLS).

1. EL ÁMBITO DE LA SECCIÓN SINDICAL:

Corresponde a la Comisión Ejecutiva de la FSC CCOO Euskadi, dentro de su poder de autorganización, definir el ámbito de la Sección Sindical (art. 14 Estatutos FSC CCOO). La Comisión Ejecutiva de la FSC CCOO Euskadi delega en la Secretaría de Organización esta labor, asumiendo como regla general que el ámbito de la Sección Sindical será la administración, empresa o centro de trabajo dentro de cada

provincia, independientemente de que en ese ámbito se encuadre personal funcionario y laboral.

En el caso de plantearse un ámbito diferente al arriba indicado, la propuesta deberá ser ratificada por la Comisión Ejecutiva de la FSC CCOO Euskadi.

Este mismo punto viene avalado por los Estatutos de CCOO-Euskadi en su Art. 18.A:

3) La constitución de las secciones sindicales será promovida por las propias personas afiliadas o federación correspondiente.

Esta constitución **para que sea válida**, deberá contar con el aval de la federación, que a su vez, una vez registrada por la secretaría de Organización Federal, trasladará puntualmente el registro de cada sección sindical a la secretaría de Organización de la CS de CCOO de Euskadi, para su constancia y conocimiento.

La Norma que rige las secciones sindicales en el ámbito de la FSC CCOO Euskadi es el Reglamento Confederal del año 2000, que en cuanto al acto de conformación de las mismas nos deriva fundamentalmente al Art. 11 de los Estatutos Confederales que en su apartado 4.f) especifica: *“En los casos de elección de delegadas y delegados a los congresos o **asambleas congresuales** se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente”*, por esta razón, debemos tener en consideración tanto los Estatutos de nuestra organización como las Normas del IV Congreso de la FSC-CCOO a la hora de elegir la Comisión Ejecutiva y la Secretaria General de las Secciones Sindicales, o las que en cada momento estén vigentes.

2. LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL:

La constitución o renovación de una Sección Sindical debe realizarse mediante asamblea de afiliación al corriente de pago del ámbito marcado, es decir, centro de trabajo, empresa, administración, etc..

Es la Federación de Rama en el territorio quien puede convocar a la afiliación para la **constitución** de la Sección Sindical al no haber órgano de dirección existente hasta ese momento en dicha Sección Sindical. Una vez constituida, las convocatorias siguientes para la renovación de la Sección Sindical las realizará la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical con el aval de la Federación, que como órgano superior, podrá asistir a la asamblea.

En la asamblea habrá una fase deliberativa, donde se podrá debatir sobre el plan de trabajo de la Sección Sindical y una fase electiva donde se elegirán los y las componentes del órgano de dirección de la Sección Sindical y la persona que ostentará el cargo de la Secretaría General.

La convocatoria tendrá que contener cómo mínimo:

- Lugar, hora y fecha de la celebración de la asamblea.
- Orden del día.
- Datos de afiliación desagregados por género.

La convocatoria se notificará, siempre que sea posible, con una antelación mínima de 15 días de la fecha fijada para su celebración mediante los medios habituales de contacto con la afiliación en ese centro de trabajo, administración o empresa (tablón de anuncios, mensajes, etc).

Asimismo se remitirá la convocatoria mediante correo electrónico como medio preferente o correo postal, si fuera necesario, para garantizar que la misma llega a toda la afiliación.

La fase electiva tendrá una duración mínima de 4 horas, salvo que haya una única candidatura proclamada, ya que en este último caso no se procederá a su votación, quedando elegidos todos los candidatos y candidatas.

Se elaborarán candidaturas a la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y a la Secretaría General de la Sección Sindical.

La presidencia de la asamblea y sus funciones serán asumidas por el órgano convocante o por el o la Responsable del sector, en caso de haber sido nombrado/a.

Se levantará acta de la asamblea, que debe hacerse llegar a la Secretaría de Organización de la FSC CCOO Euskadi para su conocimiento, actuación y registro en la base de datos de Secciones Sindicales de CCOO.

3. LAS CANDIDATURAS:

Ninguna estructura de ámbito inferior podrá tener una estructura de dirección superior en número a la de la estructura superior en la que se integre, en este caso la Comisión Ejecutiva de la FSC-CCOO Euskadi, cuya Comisión Ejecutiva tiene un total de 11 componentes, incluida la Secretaría General.

En cualquier caso y según la norma vigente, las Secciones Sindicales de hasta 1000 afiliados/as podrán tener una Comisión Ejecutiva de un máximo de **7 componentes**.

- Las candidaturas deberán tener firma indubitada y estar acompañadas por copia del DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte.
- Los/as candidatos/as deben estar al corriente de pago.
- El número de mujeres y hombres que integren la candidatura será % a su afiliación al ser asamblea de nivel I. (Art. 11.e de los Estatutos Confederales y disposición decimoprimer de la Norma XII Congreso CCOO) garantizando la alternancia.
- Tendrán candidatos/as suficientes como puestos a cubrir.
- Las candidaturas serán presentadas el día de la asamblea, una vez decidido el número de personas que compondrán el Órgano de Dirección, en tiempo y forma, según lo marcado en el orden del día de la asamblea empleando el modelo que acompaña a estas normas, con todos los datos cumplimentados, señalando el orden de los candidatos y candidatas y firmada por estos como aceptación expresa.

4. LAS RECLAMACIONES:

Las reclamaciones sobre los procesos de constitución o renovación de las secciones sindicales se deberán dirigir a la Comisión de Interpretación de Normas Federal (CINF: cinrr-fsc@fsc.ccoo.es) en un plazo no superior a 2 días desde la fecha del hecho causante, considerando como hábiles todos los días excepto domingos y festivos.

5. LOS Y LAS DELEGADAS LOLS:

Una vez conformada la Sección Sindical, se procederá a elegir el número correspondiente de delegados/as LOLS que nos habilite la Ley o, si lo mejora, el convenio y/o acuerdo de empresa o administración. Por defecto, en las empresas y administraciones o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a **más de 250 trabajadores/as** el número de delegados/as sindicales por cada sección sindical de

los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de empresa o al órgano de representación en las Administraciones Públicas se determinará según la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores: Uno
- De 751 a 2.000 trabajadores: Dos
- De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres
- De 5.001 en adelante: Cuatro

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un solo delegado/a sindical.

Los/as delegados/as LOLS se eligen en asamblea de afiliación por votación mayoritaria.

Se levantará acta de la asamblea, que debe hacerse llegar a la Secretaría de Organización de la FSC CCOO Euskadi para su conocimiento, actuación y registro en la base de datos de CCOO.

Una vez constituida la Sección Sindical y nombrado/a el delegado/a LOLS se notificará a la empresa estos nombramientos mediante escrito firmado por la **Secretaría General** o, en su defecto, por la Secretaría de Organización FSC CCOO Euskadi.

A este respecto los Estatutos de CCOO-Euskadi en su Art. 18 B. dicen:

El delegado y delegada sindical:

1) En todas las empresas y, en su caso, centros de trabajo, las secciones sindicales elegirán tantas personas delegadas sindicales como las normas legales o convencionales establezcan.

Dicha elección se efectuará en asamblea o reunión de las personas afiliadas convocadas para ello, mediante votación secreta, si así se solicita, y sistema electoral mayoritario, entre las personas candidatas propuestas y de acuerdo y coordinación con la federación correspondiente.

Todo lo que no quede aquí reflejado se regirá por lo estipulado en los Estatutos, Normas y Reglamentos de los que se dote CCOO en cada momento.

Estatutos:

- **CCOO:**
<https://comisionesobreras.congresos.ccoo.es/64ec9d64d94f6fbf6da5bbf8187d4162000057.pdf>
- **FSC-CCOO:**
<https://fsc.ccoo.es/e268631162073ca9bba5e4635535058a000050.pdf>

Normas XII Congreso:

- <https://comisionesobreras.congresos.ccoo.es/6d9bfcfd45bb47c7b74cb9e21b4b41db000001.pdf>

